

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Carlos Eduardo Arroyave Crespo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del Dr., que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

LAURA ISABEL GARCÍA LÓPEZ.

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante	Luz Mery Crespo Muriel y Rosa Edilma Murillo de Vélez
Demandado	Arturo de Jesús, Gilberto José, Hipólito, Jesús María y Manuel Salvador Muriel González
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00308 -00
Auto	Interlocutorio No. 1042
Asunto	Auto admite demanda

Atendiendo a los requisitos exigidos por el Despacho y ante la ausencia de prueba sobre el hecho del fallecimiento de los señores Arturo de Jesús, Gilberto José, Hipólito, Jesús María y Manuel Salvador Muriel González, pues el apoderado demandante no tiene conocimiento de dónde se encuentran sus registros civiles de defunción y sólo afirma su “deceso” por “rumores” el Despacho admitirá la demanda en contra de estos y ordenará

oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín con el ánimo de indagar por su número de identificación.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que la demanda cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 82, en concordancia con el artículo 375 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020. la suscrita Jueza,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda **verbal (declaración de pertenencia)** instaurada por **Luz Mery Crespo Muriel y Rosa Edilma Murillo de Vélez** en contra de **Arturo de Jesús, Gilberto José, Hipólito, Jesús María y Manuel Salvador Muriel González** y demás Personas Indeterminadas.

Segundo. Advertir a la parte demandada que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Previo a ordenar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 01N-238142, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte y dado a que no se tienen los números de identificación de los demandados, el Juzgado ordena oficiar al Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a fin de que informen los documentos de identidad de los señores Arturo de Jesús, Gilberto José, Hipólito, Jesús María y Manuel Salvador Muriel González, en virtud de la sucesión que allí se tramitó, de los señores Hipólito Muriel y Ana Débora González de Muriel, y de la cual se profirió sentencia el 6 de marzo de 1984. Asimismo, se requiere al apoderado de la parte demandante para que colabore activamente en la obtención de los números de cédulas de los accionados.

Una vez se tenga la información anteriormente solicitada, se procederá a investigar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre la vigencia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los demandados y de encontrarse alguno de ellos ya fallecido, para que se remitan las copias de los correspondientes certificados de defunción

Cuarto. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a Catastro Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

Quinto. Ordenar el emplazamiento de **Arturo de Jesús, Gilberto José, Hipólito, Jesús María y Manuel Salvador Muriel González** y de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º **01N-238142**, en consecuencia y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el registro nacional de Personas Emplazadas a los anteriormente mencionados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*.

Sexto. Ordenar a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre de los demandados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Dicha valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Se designará curador *ad litem* que represente a los indeterminados.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Carlos Eduardo Arroyave Crespo, portador de la T.P. No. 329.437 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 077 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 10 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

398e562a17e1ab48a9251377ec1d75f56c0f4fdd21d7f1755931b048a945954b

Documento generado en 07/05/2021 11:07:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>